

Tipo Modalidad	53	M-3: PLAN DE MEJORAMIENTO
Formulario	400	F14.1: PLANES DE MEJORAMIENTO - ENTIDADES
Moneda Informe	1	1
Entidad	136	Dirección General Marítima
Fecha	27/10/2023	27/10/2023
Periodicidad	1	Ocasional

[1]		PLANES DE MEJORAMIENTO - ENTIDADES															
		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48			
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES			
1	Fila_1	1 SUSCRIPCIÓN	H03AEF2023	<p>PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN POR ÍTEMES DIFERENTES A LOS CITADOS EN EL OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El detalle de los informes de actividades y de supervisión, evidencia que con el contrato No. 336/2019 se pagaron actividades de la DIMAR que no tenían relación con el desarrollo del proyecto, e incluso a personal que no tiene relación directa (beneficiado con el pago de estudios) con el contrato por ejemplo: transporte del vicealmirante, viáticos al director del Centro de Investigaciones, viáticos a contratistas, pago de matrículas a personal de DIMAR que se encontraba adelantando estudios de manera previa a la suscripción del contrato, alquiler de apartamento para el Sr. Ronald Sánchez y el Sr. Cristian Paz, supervisor de otros contratos del proyecto) se presupuestó el pago de seminarios sin tener certeza de la realización de estos, pago de alimentación y alojamiento en hoteles bajo el concepto de "jornadas de investigación", ítems sin explicación en la facturación, entre otros.</p> <p>En este orden de ideas y en concordancia con los objetivos del proyecto, no es posible observar una relación y/o pertinencia entre "la capacitación del personal de DIMAR" y otras actividades pagadas con el contrato 336/2019, con el objeto (y objetivos, especialmente el nro. 4) del proyecto, y por el contrario, se aprecian una serie de situaciones irregulares.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, existieron presuntas deficiencias en los mecanismos de control interno y supervisión, inobservancia a la normatividad legal vigente, por las siguientes razones: En el contexto de la Metodología General Ajustada - MGA, para el proyecto que nos ocupa, se desglosan los objetivos específicos, así: OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Elaborar Estudios de Evacuación para mitigación ante Tsunami; OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Elaborar Estudios de Obras de protección para Mitigación ante Tsunami y cambio climático; OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Desarrollar Sistemas de Alerta Temprana; y, OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Socialización, y capacitación a las comunidades de Tumaco y Francisco Pizarro en acciones de mitigación ante Tsunami y cambio climático. A lo que el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos; es decir los objetivos específicos y el componente de adelantar estudios de postgrados para determinadas personas.</p> <p>De otra parte, en los estudios y documentos previos, soporte del contrato No. 336, no se encuentra justificada la necesidad de contratar, como ya se dijo, matrículas para adelantar estudios de postgrados.</p> <p>De tal manera que, la precitada contratación, con los diferentes claustros universitarios, a través de la Fundación, carecen a todas luces de una adecuada aplicabilidad del principio de planeación por parte de la entidad ejecutora. Pues el equipo auditor, no encuentra, relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos aprobados por el OCAD, los estudios y documentos previos, frente al desarrollo de adelantar estudios superiores.</p>	<p>Adelantar la revisión exhaustiva de los componentes técnicos, jurídicos económicos de los estudios y documentos previos para la contratación, teniendo en cuenta que la necesidad debe estar descrita de manera clara, precisa y detallada.</p>	Definición de lineamientos contractuales, administrativos y financieros para la elaboración y estructuración de un estudio y documentos previos. (Actividad Transversal)	1. Circular con lineamientos y socialización	2	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: SUBAFIN			
2	Fila_2	1 SUSCRIPCIÓN	H03AEF2023	<p>PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN POR ÍTEMES DIFERENTES A LOS CITADOS EN EL OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El detalle de los informes de actividades y de supervisión, evidencia que con el contrato No. 336/2019 se pagaron actividades de la DIMAR que no tenían relación con el desarrollo del proyecto, e incluso a personal que no tiene relación directa (beneficiado con el pago de estudios) con el contrato por ejemplo: transporte del vicealmirante, viáticos al director del Centro de Investigaciones, viáticos a contratistas, pago de matrículas a personal de DIMAR que se encontraba adelantando estudios de manera previa a la suscripción del contrato, alquiler de apartamento para el Sr. Ronald Sánchez y el Sr. Cristian Paz, supervisor de otros contratos del proyecto) se presupuestó el pago de seminarios sin tener certeza de la realización de estos, pago de alimentación y alojamiento en hoteles bajo el concepto de "jornadas de investigación", ítems sin explicación en la facturación, entre otros.</p> <p>En este orden de ideas y en concordancia con los objetivos del proyecto, no es posible observar una relación y/o pertinencia entre "la capacitación del personal de DIMAR" y otras actividades pagadas con el contrato 336/2019, con el objeto (y objetivos, especialmente el nro. 4) del proyecto, y por el contrario, se aprecian una serie de situaciones irregulares.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, existieron presuntas deficiencias en los mecanismos de control interno y supervisión, inobservancia a la normatividad legal vigente, por las siguientes razones: En el contexto de la Metodología General Ajustada - MGA, para el proyecto que nos ocupa, se desglosan los objetivos específicos, así: OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Elaborar Estudios de Evacuación para mitigación ante Tsunami; OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Elaborar Estudios de Obras de protección para Mitigación ante Tsunami y cambio climático; OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Desarrollar Sistemas de Alerta Temprana; y, OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Socialización, y capacitación a las comunidades de Tumaco y Francisco Pizarro en acciones de mitigación ante Tsunami y cambio climático. A lo que el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos; es decir los objetivos específicos y el componente de adelantar estudios de postgrados para determinadas personas.</p> <p>De otra parte, en los estudios y documentos previos, soporte del contrato No. 336, no se encuentra justificada la necesidad de contratar, como ya se dijo, matrículas para adelantar estudios de postgrados.</p> <p>De tal manera que, la precitada contratación, con los diferentes claustros universitarios, a través de la Fundación, carecen a todas luces de una adecuada aplicabilidad del principio de planeación por parte de la entidad ejecutora. Pues el equipo auditor, no encuentra, relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos aprobados por el OCAD, los estudios y documentos previos, frente al desarrollo de adelantar estudios superiores.</p>	<p>Establecer mecanismos frente al seguimiento a la gestión contractual, con los cuales desde la dependencia se permita revisar a fondo los documentos para trámites de pago, con el fin de tener claridad</p>	Actualización de documentos de supervisión y seguimiento a la gestión contractual para unificar los criterios de revisión de los soportes para trámites de pago. (Actividad Transversal)	1. Actualización y socialización de documentos. Informe de Supervisión y Seguimiento a la Gestión Contractual	3	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: SUBAFIN			
3	Fila_3	1 SUSCRIPCIÓN	H03AEF2023	<p>PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN POR ÍTEMES DIFERENTES A LOS CITADOS EN EL OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El detalle de los informes de actividades y de supervisión, evidencia que con el contrato No. 336/2019 se pagaron actividades de la DIMAR que no tenían relación con el desarrollo del proyecto, e incluso a personal que no tiene relación directa (beneficiado con el pago de estudios) con el contrato por ejemplo: transporte del vicealmirante, viáticos al director del Centro de Investigaciones, viáticos a contratistas, pago de matrículas a personal de DIMAR que se encontraba adelantando estudios de manera previa a la suscripción del contrato, alquiler de apartamento para el Sr. Ronald Sánchez y el Sr. Cristian Paz, supervisor de otros contratos del proyecto) se presupuestó el pago de seminarios sin tener certeza de la realización de estos, pago de alimentación y alojamiento en hoteles bajo el concepto de "jornadas de investigación", ítems sin explicación en la facturación, entre otros.</p> <p>En este orden de ideas y en concordancia con los objetivos del proyecto, no es posible observar una relación y/o pertinencia entre "la capacitación del personal de DIMAR" y otras actividades pagadas con el contrato 336/2019, con el objeto (y objetivos, especialmente el nro. 4) del proyecto, y por el contrario, se aprecian una serie de situaciones irregulares.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, existieron presuntas deficiencias en los mecanismos de control interno y supervisión, inobservancia a la normatividad legal vigente, por las siguientes razones: En el contexto de la Metodología General Ajustada - MGA, para el proyecto que nos ocupa, se desglosan los objetivos específicos, así: OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Elaborar Estudios de Evacuación para mitigación ante Tsunami; OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Elaborar Estudios de Obras de protección para Mitigación ante Tsunami y cambio climático; OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Desarrollar Sistemas de Alerta Temprana; y, OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Socialización, y capacitación a las comunidades de Tumaco y Francisco Pizarro en acciones de mitigación ante Tsunami y cambio climático. A lo que el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos; es decir los objetivos específicos y el componente de adelantar estudios de postgrados para determinadas personas.</p> <p>De otra parte, en los estudios y documentos previos, soporte del contrato No. 336, no se encuentra justificada la necesidad de contratar, como ya se dijo, matrículas para adelantar estudios de postgrados.</p> <p>De tal manera que, la precitada contratación, con los diferentes claustros universitarios, a través de la Fundación, carecen a todas luces de una adecuada aplicabilidad del principio de planeación por parte de la entidad ejecutora. Pues el equipo auditor, no encuentra, relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos aprobados por el OCAD, los estudios y documentos previos, frente al desarrollo de adelantar estudios superiores.</p>	<p>Consolidar los requerimientos establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa para la designación de los supervisores del contrato según el objeto a contratar.</p>	Delimitación del perfil con el cual debe contar el funcionario para ser designado como supervisor de un contrato. (Actividad Transversal)	1. Circular haciendo referencia al perfil, habilidades y conocimiento con el que debe contar el funcionario que será designado como supervisor de un contrato, y socialización.	2	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: SUBAFIN			

4	Fila_4	1	SUSCRIPCION	H03AEF2023	<p>PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN POR ÍTEMOS DIFERENTES A LOS CITADOS EN EL OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El detalle de los informes de actividades y de supervisión, evidencia que con el contrato No. 336/2019 se pagaron actividades de la DIMAR que no tenían relación con el desarrollo del proyecto, e incluso a personal que no tiene relación directa (beneficiario con el pago de estudios) con el contrato, por ejemplo: transporte del vicealmirante, viáticos al director del Centro de Investigaciones, viáticos a contratistas, pago de matrículas a personal de DIMAR que se encontraba adelantando estudios de manera previa a la suscripción del contrato, alquiler de apartamento para el Sr. Ronald Sánchez y el Sr. Cristian Paz, supervisor de otros contratos del proyecto) se presupuestó el pago de seminarios sin tener certeza de la realización de estos, pago de alimentación y alojamiento en hoteles bajo el concepto de "jornadas de investigación", ítems sin explicación en la facturación, entre otros.</p> <p>En este orden de ideas y en concordancia con los objetivos del proyecto, no es posible observar una relación y/o pertinencia entre "la capacitación del personal de DIMAR" y otras actividades pagadas con el contrato 336/2019 con el objeto (y objetivos, especialmente el nro. 4) del proyecto, y por el contrario, se aprecian una serie de situaciones irregulares.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, existieron presuntas deficiencias en los mecanismos de control interno y supervisión, inobservancia a la normatividad legal vigente, por las siguientes razones: En el contexto de la Metodología General Ajustada - MGA, para el proyecto que nos ocupa, se desglosan los objetivos específicos, así: OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Elaborar Estudios de Evacuación para mitigación ante Tsunami; OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Elaborar Estudios de Obras de protección para Mitigación ante Tsunami y cambio climático; OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Desarrollar Sistemas de Alerta Temprana; y, OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Socialización, y capacitación a las comunidades de Tumaco y Francisco Pizarro en acciones de mitigación ante Tsunami y cambio climático. A lo que el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos y el componente de adelantar estudios de postgrados para determinadas personas.</p> <p>De otra parte, en los estudios y documentos previos, soporte del contrato No. 336, no se encuentra justificada la necesidad de contratar, como ya se dijo, matrículas para adelantar estudios de postgrados.</p> <p>De tal manera que, la precluida contratación, con los diferentes claustros universitarios, a través de la Fundación, carecen a todas luces de una adecuada aplicabilidad del principio de planeación por parte de la entidad ejecutora. Pues el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos aprobados por el OCAD, los estudios y documentos previos, frente al desarrollo de adelantar estudios superiores.</p>	<p>Establecer Política de formación y capacitación.</p>	<p>Establecer Política de formación y capacitación.</p>	<p>1. Política de formulación de proyectos Metodología General Ajustada-MGA.</p>	2	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: GRUDHU-SUBDEMAR
5	Fila_5	1	SUSCRIPCION	H03AEF2023	<p>PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN POR ÍTEMOS DIFERENTES A LOS CITADOS EN EL OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El detalle de los informes de actividades y de supervisión, evidencia que con el contrato No. 336/2019 se pagaron actividades de la DIMAR que no tenían relación con el desarrollo del proyecto, e incluso a personal que no tiene relación directa (beneficiario con el pago de estudios) con el contrato, por ejemplo: transporte del vicealmirante, viáticos al director del Centro de Investigaciones, viáticos a contratistas, pago de matrículas a personal de DIMAR que se encontraba adelantando estudios de manera previa a la suscripción del contrato, alquiler de apartamento para el Sr. Ronald Sánchez y el Sr. Cristian Paz, supervisor de otros contratos del proyecto) se presupuestó el pago de seminarios sin tener certeza de la realización de estos, pago de alimentación y alojamiento en hoteles bajo el concepto de "jornadas de investigación", ítems sin explicación en la facturación, entre otros.</p> <p>En este orden de ideas y en concordancia con los objetivos del proyecto, no es posible observar una relación y/o pertinencia entre "la capacitación del personal de DIMAR" y otras actividades pagadas con el contrato 336/2019 con el objeto (y objetivos, especialmente el nro. 4) del proyecto, y por el contrario, se aprecian una serie de situaciones irregulares.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, existieron presuntas deficiencias en los mecanismos de control interno y supervisión, inobservancia a la normatividad legal vigente, por las siguientes razones: En el contexto de la Metodología General Ajustada - MGA, para el proyecto que nos ocupa, se desglosan los objetivos específicos, así: OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Elaborar Estudios de Evacuación para mitigación ante Tsunami; OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Elaborar Estudios de Obras de protección para Mitigación ante Tsunami y cambio climático; OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Desarrollar Sistemas de Alerta Temprana; y, OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Socialización, y capacitación a las comunidades de Tumaco y Francisco Pizarro en acciones de mitigación ante Tsunami y cambio climático. A lo que el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos y el componente de adelantar estudios de postgrados para determinadas personas.</p> <p>De otra parte, en los estudios y documentos previos, soporte del contrato No. 336, no se encuentra justificada la necesidad de contratar, como ya se dijo, matrículas para adelantar estudios de postgrados.</p> <p>De tal manera que, la precluida contratación, con los diferentes claustros universitarios, a través de la Fundación, carecen a todas luces de una adecuada aplicabilidad del principio de planeación por parte de la entidad ejecutora. Pues el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos aprobados por el OCAD, los estudios y documentos previos, frente al desarrollo de adelantar estudios superiores.</p>	<p>Emtir lineamientos e impartir órdenes e instrucciones que permitan observar las pautas establecidas y cumplimiento de la normatividad vigente, y establecer buenas prácticas en la ejecución de recursos provenientes del Sistema General de Regalías que incluyan lineamientos hacia el cumplimiento de los procedimientos establecidos para las comisiones y su socialización.</p>	<p>Definición de lineamientos para la Gestión Integral de Proyectos de Inversión financiados por el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (FCI-IGR) (Actividad Transversal)</p>	<p>1. Directiva permanente Regalías socialización</p>	2	30/10/2023	24/11/2023	4	0%	Responsable: SUBDEMAR con apoyo de GRUCOI.
6	Fila_6	1	SUSCRIPCION	H03AEF2023	<p>PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN POR ÍTEMOS DIFERENTES A LOS CITADOS EN EL OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El detalle de los informes de actividades y de supervisión, evidencia que con el contrato No. 336/2019 se pagaron actividades de la DIMAR que no tenían relación con el desarrollo del proyecto, e incluso a personal que no tiene relación directa (beneficiario con el pago de estudios) con el contrato, por ejemplo: transporte del vicealmirante, viáticos al director del Centro de Investigaciones, viáticos a contratistas, pago de matrículas a personal de DIMAR que se encontraba adelantando estudios de manera previa a la suscripción del contrato, alquiler de apartamento para el Sr. Ronald Sánchez y el Sr. Cristian Paz, supervisor de otros contratos del proyecto) se presupuestó el pago de seminarios sin tener certeza de la realización de estos, pago de alimentación y alojamiento en hoteles bajo el concepto de "jornadas de investigación", ítems sin explicación en la facturación, entre otros.</p> <p>En este orden de ideas y en concordancia con los objetivos del proyecto, no es posible observar una relación y/o pertinencia entre "la capacitación del personal de DIMAR" y otras actividades pagadas con el contrato 336/2019 con el objeto (y objetivos, especialmente el nro. 4) del proyecto, y por el contrario, se aprecian una serie de situaciones irregulares.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, existieron presuntas deficiencias en los mecanismos de control interno y supervisión, inobservancia a la normatividad legal vigente, por las siguientes razones: En el contexto de la Metodología General Ajustada - MGA, para el proyecto que nos ocupa, se desglosan los objetivos específicos, así: OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Elaborar Estudios de Evacuación para mitigación ante Tsunami; OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Elaborar Estudios de Obras de protección para Mitigación ante Tsunami y cambio climático; OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Desarrollar Sistemas de Alerta Temprana; y, OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Socialización, y capacitación a las comunidades de Tumaco y Francisco Pizarro en acciones de mitigación ante Tsunami y cambio climático. A lo que el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos y el componente de adelantar estudios de postgrados para determinadas personas.</p> <p>De otra parte, en los estudios y documentos previos, soporte del contrato No. 336, no se encuentra justificada la necesidad de contratar, como ya se dijo, matrículas para adelantar estudios de postgrados.</p> <p>De tal manera que, la precluida contratación, con los diferentes claustros universitarios, a través de la Fundación, carecen a todas luces de una adecuada aplicabilidad del principio de planeación por parte de la entidad ejecutora. Pues el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos aprobados por el OCAD, los estudios y documentos previos, frente al desarrollo de adelantar estudios superiores.</p>	<p>Implementar procedimiento de "Presentación a Convocatorias Externas" para definir lineamientos y demás controles, incluida la revisión técnica-científica de proyectos por parte del Comité de Evaluación Técnico-Científico que será conformado con actores internos e interinstitucionales con expertise en las líneas temáticas asociadas a la política de Investigación de Dimar. (Actividad Transversal)</p>	<p>Implementar procedimiento de "Presentación a Convocatorias Externas" para definir lineamientos y demás controles.</p>	<p>1. Procedimiento</p>	1	30/10/2023	24/11/2023	4	0%	Responsable: GPLAD - SUBDEMAR.

7	Fila_7	1	SUSCRIPCION	H03AEF2023	<p>PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN POR ÍTEMES DIFERENTES A LOS CITADOS EN EL OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El detalle de los informes de actividades y de supervisión, evidencia que con el contrato No. 336/2019 se pagaron actividades de la DIMAR que no tenían relación con el desarrollo del proyecto, e incluso a personal que no tiene relación directa (beneficiario con el pago de estudios) con el contrato, por ejemplo: transporte del vicealmirante, vísticos al director del Centro de Investigaciones, vísticos a contratistas, pago de matrículas a personal de DIMAR que se encontraba adelantando estudios de manera previa a la suscripción del contrato, alquiler de apartamento para el Sr. Ronald Sánchez y el Sr. Cristian Paz, supervisor de otros contratos del proyecto, se presupuestó el pago de seminarios sin tener certeza de la realización de estos, pago de alimentación y alojamiento en hoteles bajo el concepto de "jornadas de investigación", ítems sin explicación en la facturación, entre otros.</p> <p>En este orden de ideas y en concordancia con los objetivos del proyecto, no es posible observar una relación y/o pertinencia entre "la capacitación del personal de DIMAR" y otras actividades pagadas con el contrato 336/2019, con el objeto (y objetivos, especialmente el nro. 4) del proyecto, y por el contrario, se aprecian una serie de situaciones irregulares.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, existieron presuntas deficiencias en los mecanismos de control interno y supervisión, inobservancia a la normatividad legal vigente, por las siguientes razones: En el contexto de la Metodología General Ajustada - MGA, para el proyecto que nos ocupa, se desglosan los objetivos específicos, así: OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Elaborar Estudios de Evacuación para mitigación ante Tsunami; OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Elaborar Estudios de Obras de protección para Mitigación ante Tsunami y cambio climático; OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Desarrollar Sistemas de Alerta Temprana, y, OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Socialización, y capacitación a las comunidades de Tumaco y Francisco Pizarro en acciones de mitigación ante Tsunami y cambio climático. A lo que el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos, es decir los objetivos específicos y el componente de adelantar estudios de postgrados para determinadas personas.</p> <p>De otra parte, en los estudios y documentos previos, soporte del contrato No. 336, no se encuentra justificada la necesidad de contratar, como ya se dijo, matrículas para adelantar estudios de postgrados.</p> <p>De tal manera que, la precitada contratación, con los diferentes claustros universitarios, a través de la Fundación, carecen a todas luces de una adecuada aplicabilidad del principio de planeación por parte de la entidad ejecutora. Pues el equipo auditor, no encuentra, relación causal alguna, entre estos; es decir, los objetivos específicos aprobados por el OCAD, los estudios y documentos previos; frente al desarrollos de adelantar estudios superiores.</p>	<p>Actualización de procedimiento A4-01-PRO-036 - Procedimiento de conflicto de intereses</p>	<p>Actualizar el procedimiento de conflicto de intereses incluyendo que los servidores públicos que sean designados como gerentes de proyecto y supervisores de contratos realicen declaración de conflicto de intereses. (Actividad Transversal)</p>	<p>1. Procedimiento actualizado y socializado</p>	2	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: GRUDHU-SUBDEMAR
8	Fila_8	1	SUSCRIPCION	H03AEF2023	<p>PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN POR ÍTEMES DIFERENTES A LOS CITADOS EN EL OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El detalle de los informes de actividades y de supervisión, evidencia que con el contrato No. 336/2019 se pagaron actividades de la DIMAR que no tenían relación con el desarrollo del proyecto, e incluso a personal que no tiene relación directa (beneficiario con el pago de estudios) con el contrato, por ejemplo: transporte del vicealmirante, vísticos al director del Centro de Investigaciones, vísticos a contratistas, pago de matrículas a personal de DIMAR que se encontraba adelantando estudios de manera previa a la suscripción del contrato, alquiler de apartamento para el Sr. Ronald Sánchez y el Sr. Cristian Paz, supervisor de otros contratos del proyecto, se presupuestó el pago de seminarios sin tener certeza de la realización de estos, pago de alimentación y alojamiento en hoteles bajo el concepto de "jornadas de investigación", ítems sin explicación en la facturación, entre otros.</p> <p>En este orden de ideas y en concordancia con los objetivos del proyecto, no es posible observar una relación y/o pertinencia entre "la capacitación del personal de DIMAR" y otras actividades pagadas con el contrato 336/2019, con el objeto (y objetivos, especialmente el nro. 4) del proyecto, y por el contrario, se aprecian una serie de situaciones irregulares.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, existieron presuntas deficiencias en los mecanismos de control interno y supervisión, inobservancia a la normatividad legal vigente, por las siguientes razones: En el contexto de la Metodología General Ajustada - MGA, para el proyecto que nos ocupa, se desglosan los objetivos específicos, así: OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Elaborar Estudios de Evacuación para mitigación ante Tsunami; OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Elaborar Estudios de Obras de protección para Mitigación ante Tsunami y cambio climático; OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Desarrollar Sistemas de Alerta Temprana; y, OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Socialización, y capacitación a las comunidades de Tumaco y Francisco Pizarro en acciones de mitigación ante Tsunami y cambio climático. A lo que el equipo auditor, no encuentra relación causal alguna, entre estos; es decir los objetivos específicos y el componente de adelantar estudios de postgrados para determinadas personas.</p> <p>De otra parte, en los estudios y documentos previos, soporte del contrato No. 336, no se encuentra justificada la necesidad de contratar, como ya se dijo, matrículas para adelantar estudios de postgrados.</p> <p>De tal manera que, la precitada contratación, con los diferentes claustros universitarios, a través de la Fundación, carecen a todas luces de una adecuada aplicabilidad del principio de planeación por parte de la entidad ejecutora. Pues el equipo auditor, no encuentra, relación causal alguna, entre estos, es decir, los objetivos específicos aprobados por el OCAD, los estudios y documentos previos; frente al desarrollos de adelantar estudios superiores.</p>	<p>Fortalecimiento de capacidades institucionales para la formulación de proyectos MGA</p>	<p>Desarrollar actividades de transferencia de capacidades en la formulación de propuestas en el marco de la Metodología General Ajustada (MGA). (Actividad Transversal)</p>	<p>1. Actas de reuniones 2. Memorias</p>	2	30/10/2023	30/11/2023	4	0%	Responsable: SUBDEMAR
9	Fila_9	1	SUSCRIPCION	H04AEF2023	<p>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR GASTOS EN EL CONTRATO No. 336 DEL 24/12/2019</p> <p>(CPS 270, CPS 299, CPS 298, CPS 297) se generó un presunto detrimento patrimonial por gastos no permitidos, en determinados bienes que se incluyeron en los contratados ítems, para la ejecución del proyecto y particularmente para el contrato mencionado; por valor estimado de \$6.130.800 tales como: pago de propinas, consumo de bebidas alcohólicas, préstamo a huésped y servicios de habitación, entre otros, relacionada con gastos no permitidos ni contemplados en el contrato 336 de 2019 que hace parte del proyecto "Estudios para la implementación de acciones para mitigar los efectos por amenaza de tsunami y cambio climático en los municipios de San Andrés de Tumaco y Francisco Pizarro (Salahonda) - departamento de Nariño", se configura como hallazgo Administrativo (A), departamento de Nariño", se configura como hallazgo Administrativo (A), con incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F) cuantificada en SEIS MILLONES, CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.130.800)</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir, presunta deficiencia en la gestión administrativa de la entidad ejecutora y del contratista interventor, presentando fallas en los procedimientos, jurídicos y financieros, bajo los siguientes argumentos a juicio del equipo auditor, así: La DIMAR, a través del designado supervisor y para el caso objeto de auditoría, hizo caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones y/o deberes contractuales.</p> <p>De una parte, no se evidencia en el expediente electrónico contractual, documento alguno que advierta la irregularidad del pago de facturas por los conceptos de gasto no permitidos y rechazo de pago por la inclusión de nuevos ítems.</p> <p>De otra parte, se presume omisiva ha sido la conducta, en la ejecución de los deberes contractuales por parte del contratista interventor, mediante contrato No. 2285 del 11 de diciembre de 2019, entre la Gobernación de Nariño y la Unión Temporal Proyectos Costeros Océánicos, pues no se observa la advertencia en el pago por concepto de gastos no permitidos e inclusión y pago de nuevos ítems, de igual forma, se infiere la consumación de la conducta de omisión por parte del contratista interventor y por sustracción de materia, el supervisor del contrato para la causa, toda vez que, han guardado silencio en la entrega de información frente a los hechos aquí narrados, por ende, no sería procedente afirmar que, la interventoría técnica, administrativa y financiera haya sido lo suficientemente eficaz en la ejecución de sus obligaciones; sin menguar la responsabilidad que le asiste al supervisor designado para tales fines.</p>	<p>Formalizar los controles respectivos para la revisión y solicitud de soportes adicionales para la verificación de trámites de pago.</p>	<p>Elaboración de manual de actividades para el personal de Seguimiento a Contratos, con la finalidad de establecer los criterios de revisión y consolidar las funciones que debe llevar a cabo. (Actividad Transversal)</p>	<p>1. Manual de actividades para personal de seguimiento a contratos, socialización de documento.</p>	2	30/10/2023	15/12/2023	7	0%	Responsable: SUBAFIN

10	Fila_10	1	SUSCRIPCK	H04AEF2023	<p>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR GASTOS EN EL CONTRATO No 336 DEL 24/12/2019 (CPS 270, CPS 299, CPS 298, CPS 297) se generó un presunto detrimento patrimonial por gastos no permitidos, en determinados bienes que se incluyeron en los contratados ítems, para la ejecución del proyecto y particularmente para el contrato mencionado, por valor estimado de \$6.130.800 tales como: pago de propinas, consumo de bebidas alcohólicas, préstamo a huésped y servicios de habitación, entre otros, relacionada con gastos no permitidos ni contemplados en el contrato 336 de 2019 que hace parte del proyecto "Estudios para la implementación de acciones para mitigar los efectos por amenaza de tsunami y cambio climático en los municipios de San Andrés de Tumaco y Francisco Pizarro (Salahonda) - departamento de Nariño", se configura como hallazgo Administrativo (A), con incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F) cuantificada en SEIS MILLONES, CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.130.800)</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir, presunta deficiencia en la gestión administrativa de la entidad ejecutora y del contratista interventor, presentando fallas en los procedimientos, jurídicos y financieros, bajo los siguientes argumentos a juicio del equipo auditor, así: La DIMAR, a través del designado supervisor y para el caso objeto de auditoría, hizo caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones y/o deberes contractuales.</p> <p>De una parte, no se evidencia en el expediente electrónico contractual, documento alguno que advierta la irregularidad del pago de facturas por los conceptos de gasto no permitidos y rechazo de pago por la inclusión de nuevos ítems.</p> <p>De otra parte, se presume omisiva ha sido la conducta, en la ejecución de los deberes contractuales por parte del contratista interventor, mediante contrato Nro 2285 del 11 de diciembre de 2019, entre la Gobernación de Nariño y la Unión Temporal Proyectos Costeros Océánicos; pues no se observa la advertencia en el pago por concepto de gastos no permitidos e inclusión y pago de nuevos ítems, de igual forma, se infiere la consumación de la conducta de omisión por parte del contratista interventor y por sustracción de materia, el supervisor del contrato para la causa, toda vez que, han guardado silencio en la entrega de información frente a los hechos aquí narrados, por ende, no sería procedente afirmar que, la interventoría técnica, administrativa y financiera haya sido lo suficientemente eficaz en la ejecución de sus obligaciones; sin menguar la responsabilidad que le asiste al supervisor designado para tales fines.</p>	<p>Emisión Circular que determine responsabilidades en la ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR.</p>	<p>Circular CR-20220065 de Responsabilidades en la ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR precisando responsabilidades para el adecuado seguimiento y control de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del SGR e imparte órdenes e instrucciones. (Actividad Transversal)</p>	1	1	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: GRUCOI Acciones correctivas adelantadas en plan de mejoramiento interno.
11	Fila_11	1	SUSCRIPCK	H04AEF2023	<p>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR GASTOS EN EL CONTRATO No 336 DEL 24/12/2019 (CPS 270, CPS 299, CPS 298, CPS 297) se generó un presunto detrimento patrimonial por gastos no permitidos, en determinados bienes que se incluyeron en los contratados ítems, para la ejecución del proyecto y particularmente para el contrato mencionado, por valor estimado de \$6.130.800 tales como: pago de propinas, consumo de bebidas alcohólicas, préstamo a huésped y servicios de habitación, entre otros, relacionada con gastos no permitidos ni contemplados en el contrato 336 de 2019 que hace parte del proyecto "Estudios para la implementación de acciones para mitigar los efectos por amenaza de tsunami y cambio climático en los municipios de San Andrés de Tumaco y Francisco Pizarro (Salahonda) - departamento de Nariño", se configura como hallazgo Administrativo (A) con incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F) cuantificada en SEIS MILLONES, CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.130.800)</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir, presunta deficiencia en la gestión administrativa de la entidad ejecutora y del contratista interventor, presentando fallas en los procedimientos, jurídicos y financieros, bajo los siguientes argumentos a juicio del equipo auditor, así: La DIMAR, a través del designado supervisor y para el caso objeto de auditoría, hizo caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones y/o deberes contractuales.</p> <p>De una parte, no se evidencia en el expediente electrónico contractual, documento alguno que advierta la irregularidad del pago de facturas por los conceptos de gasto no permitidos y rechazo de pago por la inclusión de nuevos ítems.</p> <p>De otra parte, se presume omisiva ha sido la conducta, en la ejecución de los deberes contractuales por parte del contratista interventor, mediante contrato Nro. 2285 del 11 de diciembre de 2019, entre la Gobernación de Nariño y la Unión Temporal Proyectos Costeros Océánicos; pues no se observa la advertencia en el pago por concepto de gastos no permitidos e inclusión y pago de nuevos ítems, de igual forma, se infiere la consumación de la conducta de omisión por parte del contratista interventor y por sustracción de materia, el supervisor del contrato para la causa, toda vez que, han guardado silencio en la entrega de información frente a los hechos aquí narrados, por ende, no sería procedente afirmar que, la interventoría técnica, administrativa y financiera haya sido lo suficientemente eficaz en la ejecución de sus obligaciones; sin menguar la responsabilidad que le asiste al supervisor designado para tales fines.</p>	<p>Cambiar supervisión del contrato, una vez se conozcan los hechos producto del hallazgo.</p>	<p>Se realizó cambio de supervisión del contrato 336 el 16/03/2022 en el momento de conocer las novedades del contrato.</p>	1	1	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: GRUCOI Acciones correctivas adelantadas en plan de mejoramiento interno.
12	Fila_12	1	SUSCRIPCK	H04AEF2023	<p>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR GASTOS EN EL CONTRATO No 336 DEL 24/12/2019 (CPS 270, CPS 299, CPS 298, CPS 297) se generó un presunto detrimento patrimonial por gastos no permitidos, en determinados bienes que se incluyeron en los contratados ítems, para la ejecución del proyecto y particularmente para el contrato mencionado, por valor estimado de \$6.130.800 tales como: pago de propinas, consumo de bebidas alcohólicas, préstamo a huésped y servicios de habitación, entre otros, relacionada con gastos no permitidos ni contemplados en el contrato 336 de 2019 que hace parte del proyecto "Estudios para la implementación de acciones para mitigar los efectos por amenaza de tsunami y cambio climático en los municipios de San Andrés de Tumaco y Francisco Pizarro (Salahonda) - departamento de Nariño", se configura como hallazgo Administrativo (A) con incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F) cuantificada en SEIS MILLONES, CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.130.800)</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir, presunta deficiencia en la gestión administrativa de la entidad ejecutora y del contratista interventor, presentando fallas en los procedimientos, jurídicos y financieros, bajo los siguientes argumentos a juicio del equipo auditor, así: La DIMAR, a través del designado supervisor y para el caso objeto de auditoría, hizo caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones y/o deberes contractuales.</p> <p>De una parte, no se evidencia en el expediente electrónico contractual, documento alguno que advierta la irregularidad del pago de facturas por los conceptos de gasto no permitidos y rechazo de pago por la inclusión de nuevos ítems.</p> <p>De otra parte, se presume omisiva ha sido la conducta, en la ejecución de los deberes contractuales por parte del contratista interventor, mediante contrato Nro 2285 del 11 de diciembre de 2019, entre la Gobernación de Nariño y la Unión Temporal Proyectos Costeros Océánicos; pues no se observa la advertencia en el pago por concepto de gastos no permitidos e inclusión y pago de nuevos ítems, de igual forma, se infiere la consumación de la conducta de omisión por parte del contratista interventor y por sustracción de materia, el supervisor del contrato para la causa, toda vez que, han guardado silencio en la entrega de información frente a los hechos aquí narrados, por ende, no sería procedente afirmar que, la interventoría técnica, administrativa y financiera haya sido lo suficientemente eficaz en la ejecución de sus obligaciones; sin menguar la responsabilidad que le asiste al supervisor designado para tales fines.</p>	<p>Actualizar documento Posesión supervisor y Pacto de Integridad en su versión 5, en la nueva versión se ampliaron las obligaciones del supervisor y se ampliaron los fines del pacto de Integridad.</p>	<p>Se actualiza el documento Posesión supervisor y Pacto de Integridad en su versión 5, en la nueva versión se ampliaron las obligaciones del supervisor y se ampliaron los fines del pacto de Integridad. (Actividad Transversal)</p>	1	1	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: GRUCOI Acciones correctivas adelantadas en plan de mejoramiento interno.

13	Fila_13	1	SUSCRIPCION	H04AEF2023	<p>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR GASTOS EN EL CONTRATO No 336 DEL 24/12/2019 (CPS 270, CPS 299, CPS 298, CPS 297) se generó un presunto detrimento patrimonial por gastos no permitidos, en determinados bienes que se incluyeron en los contratados ítems; para la ejecución del proyecto y particularmente para el contrato mencionado; por valor estimado de \$6.130.800 tales como: pago de propinas, consumo de bebidas alcohólicas, préstamo a huéspedes y servicios de habitación, entre otros, relacionada con gastos no permitidos ni contemplados en el contrato 336 de 2019 que hace parte del proyecto "Estudios para la implementación de acciones para mitigar los efectos por amenaza de tsunami y cambio climático en los municipios de San Andrés de Tumaco y Francisco Pizarro (Salahonda) - departamento de Nariño", se configura como hallazgo Administrativo (A), con incidencia Disciplinaria (D) y Fiscal (F) cuantificada en SEIS MILLONES, CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$6.130.800)</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir, presunta deficiencia en la gestión administrativa de la entidad ejecutora y del contratista interventor, presentando fallas en los procedimientos, jurídicos y financieros, bajo los siguientes argumentos a juicio del equipo auditor, así: La DIMAR, a través del designado supervisor y para el caso objeto de auditoría, hizo caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones y/o deberes contractuales.</p> <p>De una parte, no se evidencia en el expediente electrónico contractual, documento alguno que advierta la irregularidad del pago de facturas por los conceptos de gasto no permitidos y rechazo de pago por la inclusión de nuevos ítems.</p> <p>De otra parte, se presume omisiva ha sido la conducta, en la ejecución de los deberes contractuales por parte del contratista interventor, mediante contrato lino 2295 del 11 de diciembre de 2019, entre la Gobernación de Nariño y la Unión Temporal Proyectos Costeros Océánicos; pues no se observa la advertencia en el pago por concepto de gastos no permitidos e inclusión y pago de nuevos ítems, de igual forma, se infiere la consumación de la conducta de omisión por parte del contratista interventor y por sustracción de materia, el supervisor del contrato para la causa; toda vez que, han guardado silencio en la entrega de información frente a los hechos aquí narrados; por ende, no sería procedente afirmar que, la interventoría técnica, administrativa y financiera haya sido lo suficientemente eficaz en la ejecución de sus obligaciones; sin menguar la responsabilidad que le asiste al supervisor designado para tales fines.</p>	<p>Finalizar contrato 270-SUBAFIN-2019, una vez se conocen los hechos producto del hallazgo.</p>	<p>Se finalizó el contrato 270-SUBAFIN-2019 el 23/03/2022</p>	<p>1. Acta terminación contrato</p>	1	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	<p>Responsable: GRUCOI Acciones correctivas adelantadas en plan de mejoramiento interno.</p>
14	Fila_14	1	SUSCRIPCION	H05AEF2023	<p>PROCEDIMIENTO Y CONTROL DE AUTORIZACIONES DE VIAJES (C.SUMINISTRO 295) no se pudo establecer y/o evidenciar documento soporte que demuestre el control del plan de salidas efectuado para los meses de enero a noviembre 2021.</p> <p>De igual manera, no se presentó plan de salidas para los meses de diciembre 2021 hasta junio 2022, lo que permite considerar que, se hicieron pagos por el concepto de viajes sin previas autorizaciones y/o justificaciones, sin el lleno de los requerimientos de la entidad ejecutora; de igual forma los procesos internos de la DIMAR, fueron presuntamente excluidos, no existe una justificación cierta y oportuna en los planes de visitas, en la cual se demostrara que el desplazamiento de la persona correspondía a actividades propias de la ejecución del proyecto, máxime que el proyecto esta residencializado y tenía aplicación exclusivamente para los municipios de Tumaco y Francisco Pizarro (Salahonda)- Nariño.</p>	<p>El equipo auditor, una vez analizó la información suministrada por el ente auditado, logró establecer presuntas deficiencias de control en el cumplimiento de sus obligaciones, por las siguientes razones: La inaplicabilidad de los procesos y procedimientos internos establecidos por la DIMAR, tales como, formato A4-01-PRO-003; formato A4-01-FOR-113 y formato A4-01- FOR-005 de contenido implícito para regular las autorizaciones, justificaciones y comisiones de viajes para sus funcionarios y para el caso en particular.</p> <p>Pues se evidenció el incumplimiento a la obligación de hacer; es decir, el control de viajes y/o plan de salidas, resulta ineficiente a todas luces; pues, no se logró evidenciar acervo probatorio que demuestre un adecuado control en la ejecución del contrato; conducta omisiva que, de por sí, es atribuible al designado funcionario supervisor; luego, para el control de los viajes y el pago de los mismos no se observa un correcto manejo por parte del contratista interventor.</p> <p>Así que, consecuencia de lo expuesto, el equipo auditor, no logra establecer y/o evidenciar documento soporte que demuestre el control del plan de salidas efectuado para los meses de enero a noviembre del 2021; así mismo, no se presentó plan de salidas para los meses de diciembre 2021 hasta junio 2022. Lo que permite considerar que, se hicieron pagos por el concepto de viajes sin previas autorizaciones y/o justificaciones, sin el lleno de los requerimientos de la entidad ejecutora, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$48.527.179) M.L.</p>	<p>Cambiar supervisión del contrato, una vez se conocen los hechos producto del hallazgo.</p>	<p>Se realizó cambio de supervisión del contrato 295 el 18/03/2022 en el momento de conocer las novedades del contrato.</p>	<p>1. Documento posesión supervisor.</p>	1	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	<p>Responsable: GRUCOI Acciones correctivas adelantadas en plan de mejoramiento interno.</p>

15	Fila_15	1 SUSCRIPCION	H06AEF2023	<p>EXISTENCIA DEL CHIP COMO CLÁUSULA CONTRACTUAL Y CONTROL EN LAS AUTORIZACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (CONTRATO SUMINISTRO 241)</p> <p>1. Del contrato 241 SUBAFIN 2020, suscrito con Servicentro ESSO, por valor de \$202.715.000 para el suministro de combustibles, aceites refrigerantes y aceites para transmisión y filtros, se evidenció que no se cumplió con los controles y procedimientos establecidos por la DIMAR.</p> <p>2. No se logró evidenciar documentos que certifiquen el control sobre las autorizaciones, así como los registros de las personas que recibieron el suministro del combustible.</p> <p>3. Se suministraron vales que eran de manejo exclusivo del supervisor del contrato señor Johnatan Cristhian Paz Quintero, en los cuales se puede evidenciar que algunos de ellos tienen firmas diferentes y otros están sin firma.</p> <p>4. El contrato establece el suministro de chip para el control, sin embargo, este no fue suministrado por el contratista, ni solicitado por el Supervisor del Contrato - Johnatan Cristhian Paz Quintero, sin embargo, para efecto de pago fueron anexadas facturas soportadas por relación de vales en formato Excel, como denota en la siguiente evidencia.</p> <p>5. El equipo auditor, no logra determinar evidencia suficiente, que permita establecer el soporte documental relacionado con la legalización de los pagos realizados y que justifiquen la erogación de los recursos destinados a este proyecto.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, la entidad ejecutora presenta fallas en los procedimientos, jurídicos y financieros, por las siguientes razones: La DIMAR, a través del designado supervisor y para el caso objeto de auditoría, hizo caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones y/o deberes.</p> <p>De una parte, se corroboró lo indicado en la auditoría interna del Ministerio de Defensa Nacional y el expediente electrónico contractual, en cuanto a que, no se aplicaron los procesos y procedimientos internos de la DIMAR, para la ejecución del contrato en mención; así mismo, no se hizo uso del chip electrónico como cláusula contractual estipulada; tampoco se ejerció control en las autorizaciones de tanqueo para los diferentes vehículos de transporte, tanto del personal que entrega como de quien las recibe el suministro de combustible, toda vez que existieron deficiencias en la gestión administrativa por parte de la entidad ejecutora y la inobservancia de los mecanismos y procesos internos correspondientes al seguimiento y control del procedimiento.</p> <p>Ahora, el equipo auditor, pudo establecer de forma objetiva el presunto incumplimiento a la obligación de hacer, es decir, el control de suministro de combustible, al no lograr evidenciar acervo probatorio que demuestre un adecuado control en la ejecución del contrato.</p> <p>Luego, dicha conducta omisiva resulta extensiva en gran manera al contratista interventor, por incumplimiento al clausulado contractual.</p> <p>Así que, para el equipo auditor le resta decir que, en consecuencia, de lo preceptuado y en ausencia de un diligente control en la ejecución de la entrega del combustible, se expidieron ocho documentos en irregular diligenciamiento; documentos estos, sin el lleno de requisitos estipulados en el contrato, por ejemplo, el chip como cláusula de índole obligatorio.</p> <p>Lo que permite presumir que, se realizaron pagos por el concepto de suministro de combustible sin previos controles, autorizaciones y/o justificaciones, por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES.</p>	<p>Establecer lineamientos para el control de combustible y de vehículos.</p>	<p>Implementación circular CR-20220074 del 03/05/2022 control combustibles y demás controles de los vehículos oficiales.</p>	1	Circular	1	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: GRUCOI Acciones correctivas adelantadas en plan de mejoramiento interno.
16	Fila_16	1 SUSCRIPCION	H06AEF2023	<p>EXISTENCIA DEL CHIP COMO CLÁUSULA CONTRACTUAL Y CONTROL EN LAS AUTORIZACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (CONTRATO SUMINISTRO 241)</p> <p>1. Del contrato 241 SUBAFIN 2020, suscrito con Servicentro ESSO, por valor de \$202.715.000 para el suministro de combustibles, aceites refrigerantes y aceites para transmisión y filtros, se evidenció que no se cumplió con los controles y procedimientos establecidos por la DIMAR.</p> <p>2. No se logró evidenciar documentos que certifiquen el control sobre las autorizaciones, así como los registros de las personas que recibieron el suministro del combustible.</p> <p>3. Se suministraron vales que eran de manejo exclusivo del supervisor del contrato señor Johnatan Cristhian Paz Quintero, en los cuales se puede evidenciar que algunos de ellos tienen firmas diferentes y otros están sin firma.</p> <p>4. El contrato establece el suministro de chip para el control, sin embargo, este no fue suministrado por el contratista, ni solicitado por el Supervisor del Contrato - Johnatan Cristhian Paz Quintero, sin embargo, para efecto de pago fueron anexadas facturas soportadas por relación de vales en formato Excel, como denota en la siguiente evidencia.</p> <p>5. El equipo auditor, no logra determinar evidencia suficiente, que permita establecer el soporte documental relacionado con la legalización de los pagos realizados y que justifiquen la erogación de los recursos destinados a este proyecto.</p>	<p>De la revisión realizada es posible inferir que, la entidad ejecutora presenta fallas en los procedimientos, jurídicos y financieros, por las siguientes razones: La DIMAR, a través del designado supervisor y para el caso objeto de auditoría, hizo caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones y/o deberes.</p> <p>De una parte, se corroboró lo indicado en la auditoría interna del Ministerio de Defensa Nacional y el expediente electrónico contractual, en cuanto a que, no se aplicaron los procesos y procedimientos internos de la DIMAR, para la ejecución del contrato en mención; así mismo, no se hizo uso del chip electrónico como cláusula contractual estipulada; tampoco se ejerció control en las autorizaciones de tanqueo para los diferentes vehículos de transporte, tanto del personal que entrega como de quien las recibe el suministro de combustible, toda vez que existieron deficiencias en la gestión administrativa por parte de la entidad ejecutora y la inobservancia de los mecanismos y procesos internos correspondientes al seguimiento y control del procedimiento.</p> <p>Ahora, el equipo auditor, pudo establecer de forma objetiva el presunto incumplimiento a la obligación de hacer, es decir, el control de suministro de combustible, al no lograr evidenciar acervo probatorio que demuestre un adecuado control en la ejecución del contrato.</p> <p>Luego, dicha conducta omisiva resulta extensiva en gran manera al contratista interventor, por incumplimiento al clausulado contractual.</p> <p>Así que, para el equipo auditor le resta decir que, en consecuencia, de lo preceptuado y en ausencia de un diligente control en la ejecución de la entrega del combustible, se expidieron ocho documentos en irregular diligenciamiento; documentos estos, sin el lleno de requisitos estipulados en el contrato, por ejemplo, el chip como cláusula de índole obligatorio.</p> <p>Lo que permite presumir que, se realizaron pagos por el concepto de suministro de combustible sin previos controles, autorizaciones y/o justificaciones, por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES.</p>	<p>Implementación procedimiento para control combustible unidades marítimas.</p>	<p>Implementación procedimiento para control combustible unidades terrestres.</p>	1	Procedimiento	1	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: GRUCOI Acciones correctivas adelantadas en plan de mejoramiento interno.
17	Fila_17	1 SUSCRIPCION	H07AEF2023	<p>SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE - CONTRATO No. 241 SUBAFIN/2019.</p> <p>la DIMAR ejecutó presuntamente gastos de 4.029,2 galones de combustible cargados a título de gasto al Contrato No. 241 SUBAFIN/2019 cuando en la fecha de entrega del combustible no existían vehículos (botes) prestando funciones para el desarrollo del proyecto "Estudios para la implementación de acciones para mitigar los efectos por amenaza de tsunami y cambio climático en los municipios de San Andrés de Tumaco y Francisco Pizarro (Salahonda) - Departamento de Nariño"</p>	<p>Presunta falta de mecanismos adecuados de control por parte de la Dirección General Marítima para realizar seguimiento a la entrega de combustible de conformidad con la suscripción del contrato del asunto, generando así un incumplimiento en la implementación de mecanismos de control establecidos en las obligaciones contractuales.</p> <p>Aunado a la presunta falta de seguimiento y control por parte de la Interventoría del proyecto, misma que no efectuó pronunciamientos en sus informes como tampoco acciones pertinentes con el fin de mitigar los hechos mencionados en la auditoría interna realizada por DIMAR y encontrados en esta atención de la presente denuncia.</p>	<p>Ajustar glosario en procedimientos control combustible, respecto del concepto de "Parque Automotor".</p>	<p>Ajuste glosario en procedimientos control combustible, respecto del concepto de "Parque Automotor".</p>	3	Procedimiento	3	30/10/2023	30/12/2023	9	0%	Responsable: AMAT

VICEALMIRANTE JOHN FABIO GIRALDO GALLO
Director General Marítimo (E)

CN PEDRO JAVIER PRADA RUEDA
Coordinador General

CN GERMAN JUSTO ESCOBAR OLAYA
Subdirector de Despliegue Marítimo

CF. EFRAIN RAFAEL SIADO ARTUZ
Responsable Área de Materiales

CF. SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

CF. ADRIANA TORRES CASTAÑEDA
Coordinadora Grupo de Planeación

PD. JUAN CAMILO MONSALVE RENTERÍA
Coordinador Grupo Legal Marítimo

ASD. ALBERTO ALFREDO AMAYA BUENO
Coordinador Grupo Desarrollo Humano

PD. DIANA DEL PILAR PARRA RONCANCIO
Coordinadora Grupo de Control Interno